

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 4815

Ref. Expediente N° NC2019/0005831

Por la cual se otorga parcialmente una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 4 de junio de 2019 con el N° NC2019/0005831, por EVEREST PRINTED SOLUTIONS SAS, presentó la solicitud de patente de invención titulada “LÁMINA PARA CONSTRUIR UNA ESTRUCTURA UTILIZABLE EN EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS”.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 862 el 11 de junio de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que una vez adelantado el trámite contemplado por la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, con base en el artículo 45 de la misma, esta Superintendencia resolvió negar por no respuesta al Oficio N° 7432 del 18 de mayo de 2021 las reivindicaciones 1 a 8 de la patente solicitada bajo el radicado de la referencia mediante la Resolución N° 52063 del 18 de agosto de 2021. De igual forma, mediante escrito radicado con el N° NC2021/0011438 de fecha 29 de agosto de 2021, el solicitante presentó recurso de reposición el cual fue resuelto mediante la Resolución N° 79226 del 3 de diciembre de 2021 revocando la decisión indicada en precedencia respecto a las reivindicaciones 1 a 8 y ordenando regresar el trámite a la etapa de fondo.

Que el solicitante mediante el escrito bajo el radicado N° NC2021/0011438 del 29 de agosto de 2021, presentó las reivindicaciones 1 a 9 para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Estas fueron aceptadas por esta Oficina como quiera que cumplen con lo establecido por el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, por lo que será sobre dicho pliego reivindicatorio sobre el cual se adoptará la decisión contenida en el presente acto administrativo.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 8 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refiere a un blanco para el desarrollo de una canasta plegable de cartón, que difiere de la información del estado de la técnica más cercano, US5275331, en presentar dos cortes conformados por líneas inclinadas y rectas entre una arista superior del blanco y un acanalado de doblez en el área central del mismo.



Resolución N° 4815

Ref. Expediente N° NC2019/0005831

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto consistente en que los dos cortes realizados en el blanco permiten conformar unas manijas para formar una canasta de una sola pieza una vez que el blanco es plegado y pegado siguiendo las acanaladuras de doblez y las líneas de corte en sus superficies lo que permite tener un empaque completo resistente tipo canasta sin necesidad de operaciones posteriores de conformado.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 8 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que, por otra parte, la reivindicación 9 incluida en el radicado bajo el N° NC2021/0011438 del 29 de agosto de 2021, no cumple los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Reivindicaciones

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que señala:

“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple”.

La reivindicación 9 presenta la siguiente observación: dicha reivindicación hace referencia a un proceso de fabricación siendo dependiente de una reivindicación de producto y no de una de método y no determina las características técnicas que permiten llevar a cabo ese proceso indicando así un resultado a alcanzar, el cual no es aceptable, ya que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Esta Oficina había invitado al solicitante en el Oficio 14122 del 19 de noviembre de 2019 a hacer claridad sobre si el proceso de fabricación era esencial para la invención y de ser el caso reclamarlo en una reivindicación independiente de proceso, sin embargo, se determina que la materia reclamada en esta reivindicación sigue sin ser clara.

Que, de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “BLANCO CON CORTES CONFORMADOS PARA EL DESARROLLO DE UNA CANASTA PLEGABLE DE CARTÓN”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

Resolución N° 4815

Ref. Expediente N° NC2019/0005831

“BLANCO CON CORTES CONFORMADOS PARA EL DESARROLLO DE UNA CANASTA PLEGABLE DE CARTÓN”

Clasificación IPC: B65D 5/02, B65D 65/12, B65D 71/40, B65D 77/00, B65D 85/00.

Reivindicaciones: 1 a 8 incluidas en el radicado bajo el No NC2021/0011438 del 29 de agosto de 2021.

Titular: EVEREST PRINTED SOLUTIONS SAS.

Dirección: CARRERA 44 N° 20 C 10, BOGOTÁ D.C., COLOMBIA.

Inventor: Cesar Augusto BERNAL GONZÁLEZ.

Vigente desde: 4 de junio de 2019

Hasta: 4 de junio de 2039.

ARTÍCULO 2: Denegar la patente de invención solicitada para la reivindicación 9, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

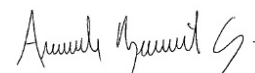
ARTÍCULO 3: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 4: Notificar el contenido de la presente resolución a EVEREST PRINTED SOLUTIONS SAS advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 9 de febrero de 2022

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2022.02.09
12:02:12 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.